

San Andrés de Giles, 27 de julio de 2018.-

ORDENANZA N° 2118

Visto:

El proyecto presentado por los alumnos de la Escuela de Educación Técnica N°1 y el Colegio Sagrada Familia en el marco del Concejo Deliberante Juvenil durante el año 2015 y el uso la banca abierta por parte de las vecinas ANA CROCCE Y CRISTINA BALVEBENITEZ conforme lo autoriza el Decreto 370/2009, para manifestar su preocupación por el uso de pirotecnia en forma excesiva en cualquier lugar sin ningún tipo de recaudo y en distintas épocas del año, originando molestias importantes no sólo a las personas en general, sino también ocasionando daños relevantes en personas con capacidades diferentes menoscabando su salud, así como también a los animales, que son profundamente perjudicados por los ruidos que produce la pirotecnia y;

Considerando:

Que lo solicitado se fundamenta en el conocido impacto negativo que produce la utilización o tenencia de pirotecnia en las personas, los animales y en el ambiente; siendo de vital importancia la prevención de cualquier daño causado por estos artículos;

Que son permanentes los reclamos de ciudadanos que claman por sus derechos sobre la salud y calidad de vida, así como los de integrantes de agrupaciones y asociaciones proteccionistas de animales debido a los daños que ocasionan los estruendos provocados por la pirotecnia en mascotas, animales callejeros y fauna urbana, inclusive, durante los escasos días permitidos por la actual legislación;

Que el uso de pirotecnia produce en bebés y personas enfermas o más sensibles, como niños autistas o con Síndrome de Down, entre otras, alteración en la conducta que sin participar de "los juegos pirotécnicos", son víctimas de ruidos ensordecedores; también afecta a personas que por motivos laborales deben descansar y han producido innumerables daños físicos;

Que básicamente son manipuladas y utilizadas a través del uso doméstico y más grave aún es que en la mayoría de los casos por personas menores de edad, que en un alto porcentaje terminan siendo los más perjudicados en su salud e integridad física;

Que atento a considerar a la pirotécnica de efectos audibles como los más perjudiciales, se tolera en la presente el uso solo en determinadas fechas y ocasiones de artificios pirotécnicos de efectos lumínicos;

Que existe numerosa legislación en distintas provincias y municipios estableciendo la prohibición total del uso de pirotecnia;

Que sin desconocer el efecto rector que posee la legislación, en este caso la prohibición expuesta en el artículo 1° de la presente, será a partir de una toma de mayor

conciencia por parte de cada ciudadano como se logrará la erradicación total del uso de artificios pirotécnicos;

Que atento a ello la Ordenanza promueve una campaña municipal de concientización sobre los daños que ocasiona la pirotecnia, para a partir de ello generar un cambio en las costumbres y tradiciones;

Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Queda prohibido en el partido de San Andrés de Giles, la fabricación, comercialización, almacenamiento, distribución y uso de todo tipo de artificios de pirotecnia y de los comúnmente denominados globos luminosos aeroestáticos, con las excepciones establecidas en el artículo 2° de la presente.-

Artículo 2°: La comercialización y uso de artificios pirotécnicos de "venta libre" en el Partido de San Andrés de Giles queda restringida a las festividades de Navidad y Año Nuevo, los días 23, 24, 25 y 30, 31 de diciembre y 1 de enero del año siguiente, solamente en la modalidad de artificios pirotécnicos lumínicos, entendiéndose por estos a aquellos que solo generan un efecto lumínico sensible a la vista.-

Artículo 3°: Exceptúense de la presente Ordenanza el uso de artificios pirotécnicos por parte de organismos de seguridad y defensa civil.-

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas permanentes destinadas a recordar las prohibiciones establecidas en la presente y a informar y crear conciencia en la población sobre los peligros que implica el uso de pirotecnia, tanto en los seres humanos como así también en los animales y en el medio ambiente.-

Artículo 5°: Dichas campañas se realizarán utilizando los distintos medios de comunicación existentes, las redes sociales, emisión de tasas municipales, y todo otro mecanismo de difusión, invitando también a las distintas instituciones locales, y en especial a aquellas vinculadas con los sectores más directamente afectados por el uso de pirotecnia, a sumarse a estas campañas, las que deberán incrementarse en el mes de diciembre.-

Artículo 6°: La falta de cumplimiento a la prohibición establecida en el artículo 1° de esta Ordenanza en relación a la fabricación, comercialización, almacenamiento y distribución de todo tipo de artificios de pirotecnia, excepto los lumínicos, y de los comúnmente denominados globos luminosos aeroestáticos, será sancionada con multas de entre cinco mil (5.000) y veinte mil (20.000) módulos, de conformidad al valor establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente.-

Artículo 7°: El uso de pirotecnia no autorizada o de pirotecnia lumínica fuera de los días autorizados en el artículo 2° de esta Ordenanza será sancionada con multas de entre veinticinco mil (25.000) y cien mil (100.000) módulos, de conformidad al valor establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente.-

Artículo 8°: Las multas establecidas en los artículos de la presente, podrán hasta triplicarse cuando se trate de reincidentes, en todos los casos graduadas según su gravedad y criterio del Juez Municipal de Faltas, quien asimismo podrá disponer el decomiso de los elementos secuestrados y/o la clausura del local.-

Sin perjuicio de lo antedicho, cuando se entienda que se ha puesto en riesgo la seguridad de la población y/o sus bienes, se iniciarán las correspondientes actuaciones por ante los Tribunales Judiciales.

Artículo 9°: El Departamento Ejecutivo ante solicitud debidamente fundada por parte de la Junta local de Defensa Civil podrá suspender transitoriamente la vigencia de los artículos 2° y 3° cuando las condiciones climáticas así lo requieran, debiendo comunicar la decisión al Honorable Concejo Deliberante dentro de las 48 hs.

Artículo 10°: Derogase la Ordenanza N° 2112-18.-

Artículo 11: De forma.-

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 26 de julio de 2018.-